

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y  
ACTIVIDADES.**

**Artículo 1º.** El Ayuntamiento de CABANILLAS DE LA SIERRA, al amparo de los dispuesto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 20.4.i) de la misma norma citada, establece la tasa por licencia de funcionamiento y apertura de establecimientos y actividades, que se regulará por la presente Ordenanza y disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

**Art. 2º.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica o administrativa, tendente a verificar si las instalaciones o establecimientos industriales o mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad o salubridad, y cualesquiera otras exigidas por la normativa aplicable para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para la tramitación del expediente. Se considerará establecimiento a los efectos de esta Ordenanza cualquier local en el que se realice un actividad de carácter lucrativa con titularidad diferenciada.
2. Se devenga la tasa cuando se inicie la prestación del servicio municipal, con la incoación del oportuno expediente municipal a solicitud del interesado o de oficio.
3. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de apertura de establecimientos las variaciones o ampliación de la actividad desarrollada en los locales, aunque continúe el mismo titular de la actividad.
4. Se considerará variación o ampliación de la actividad tanto los cambios de epígrafe de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas como las modificaciones físicas de las condiciones del local, así como cualquier otra de las que se tenga conocimiento por parte del Ayuntamiento derivada de su actividad de comprobación.

**Art. 3º.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, General Tributaria, que resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales prestados. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustitutos del contribuyente el propietario del local cuya apertura se solicite para el desarrollo de la actividad de que se

trate. El sustituto podrá repercutir la cuota tributaria, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio municipal prestado.

#### **Art. 4º.**

Siendo general la obligación de contribuir por la presente tasa, no se admitirá bonificación, reducción o exención alguna ni por razón del objeto ni por razón del sujeto que formule la solicitud.

#### **Art. 5º.**

Base Imponible. A los efectos de su determinación, se distinguen los siguientes supuestos o clases de licencias a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

1. Licencias de apertura y funcionamiento de establecimientos para el ejercicio o desarrollo de actividades concretas: la base imponible la constituye una cantidad fija atendiendo a la superficie total del establecimiento o local, expresada en metros cuadrados.
2. Establecimientos y Actividades de temporada (puestos de feria, casetas y similares) cuya duración sea inferior a 3 meses, se cobrará una cuota única según el periodo de tiempo de la actividad.
3. Otras instalaciones o actividades, se cobrará una cuota única.
4. En todas las actividades e instalaciones sujetas a la presente ordenanza, el presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el correspondiente proyecto.

#### **Art. 6º.**

Tipos de Gravamen y Cuota.

Se establecen los siguientes tipos impositivos y cuotas:

1. Evaluación ambiental y licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales para el ejercicio de actividades concretas. Actividades que necesitan informe de evaluación ambiental y/o licencia de funcionamiento: se aplicará la siguiente cuota .

- Los primeros 100 m<sup>2</sup>: 200€
- De 101 m<sup>2</sup> hasta 200 m<sup>2</sup>: 250 €
- De 201 hasta 300m<sup>2</sup>: 3 00€
- De 301 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>: 500 €
- De 501 m<sup>2</sup> en adelante: 700 €

Así mismo se aplicará el 2% del presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el correspondiente proyecto .

2. Licencias de Apertura de actividades que no requieren informe de evaluación ambiental: se aplicará la siguiente cuota:

- Los primeros 100 m<sup>2</sup>:150€
- De 101 hasta 200 m<sup>2</sup>: 200€

De 201 en adelante: 300€

Así mismo se aplicará el 2% del presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el correspondiente proyecto .

3.- Establecimientos y actividades de temporada:

- Hasta 7 días: 30 euros.
- Hasta 30 días: 45 euros
- Hasta tres meses: 100 euros.

Así mismo se aplicará el 2% del presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el correspondiente proyecto .

4.- Otras instalaciones:

- Antenas repetidoras de telefonía móvil: 1.000 euros

Así mismo se aplicará el 2% del presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el correspondiente proyecto .

El Cambio de titular devengará una cuota del 25% de la que hubiera correspondido por el alta, siempre que no se modifique el objeto de la actividad.

En el caso de modificaciones físicas de las condiciones del local devengará una cuota del 30% de la que hubiera correspondido por el alta.

## **NORMAS DE GESTION**

### **Art. 7º.**

Las tasas por prestación de los servicios contemplados en esta Ordenanza, se exigirán cuando se realice la petición del interesado, o cuando se inicie el servicio municipal en caso de no existir solicitud de licencia. Los sujetos pasivos están obligados a realizar el pago de la tasa, una vez reciban la notificación correspondiente por parte del Ayuntamiento.

### **Art. 8º.**

A la solicitud presentada, se deberá acompañar la documentación en forma ajustada a las exigencias dictadas por las normas de gobierno vigentes en cada momento en este Ayuntamiento. Entre los documentos a aportar figurará, inexcusablemente, el que acredite la superficie del local. Si se trata de actividades de temporada deben especificar los días o meses en que permanecerá abierto el local o instalación.

### **Art. 9º.**

Cuando los servicios municipales comprueben que se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará acto de comprobación la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida,

sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción cometida. El pago de la liquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

#### **Art. 10º.**

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la presente Ordenanza, y la resolución recaída sea denegatoria, se satisfará el 75% de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa respectiva. Cuando el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realice la actividad municipal requerida, se satisfará el 25% la cuota que resulte por aplicación de la tarifa . Se declarará la caducidad del expediente cuando el interesado no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la misma, y le ha sido requerida correctamente por la Administración. En este caso satisfará el 10% de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa que corresponda. La declaración de caducidad de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio municipal prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas. A tal fin, se declararán caducadas las licencias y derechos establecidos por ellas si, después de concedidas, transcurren más de 3 meses sin haberse producido la apertura de los establecimientos o locales, o si después de abiertos éstos los cerrasen nuevamente durante un período superior a 6 meses.

#### **DEFRAUDACION Y PENALIDAD**

#### **Art. 11º.**

Se estará en esta materia a cuanto al respecto dispone la Ley General Tributaria .

**DISPOSICION FINAL** esta ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento.